

EXPEDIENTE: JDC/014/2016
ACTOR: DIEGO ARMANDO GUZMÁN DOMÍNGUEZ Y OTRO.
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTRAS.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

VISTOS: los autos del expediente JDC/014/2016, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por Diego Armando Guzmán Domínguez y Juan José Guzmán García, mediante el cual impugnan la omisión de resolver las quejas promovidas ante la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, presentadas el veintiocho y treinta y uno de marzo del año en curso, respectivamente.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** En términos de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando se impugnen omisiones de la autoridad electoral responsable, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de **tracto sucesivo** y, en esa virtud, el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable de resolver las quejas presentadas por los actores. **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el se hace constar el nombre y firma autógrafa de los promoventes, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basan las impugnaciones, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes. **C)**

Legitimación y personería. La legitimación de los actores está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que Diego Armando Guzmán Domínguez y Juan José Guzmán García, promueven el juicio de mérito. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de Diego Armando Guzmán Domínguez y Juan José Guzmán García, en el presente asunto se acredita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de medios, en razón de que hacen valer sus derechos de ser votados en las elecciones locales.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha cinco de abril del año en curso, la autoridad responsable, hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la que se procedió a retirar la cédula de publicación por estrados mediante la cual se hizo de conocimiento público del escrito en el que se presentó el Juicio Ciudadano, advirtiéndose que no se presentó tercero interesado, del asunto referido.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por Diego Armando Guzmán Domínguez y Juan José Guzmán García, por su propio y personal derecho respectivamente, ante la Comisión Permanente Estatal, mediante el cual impugnan la omisión de resolver las quejas promovidas ante la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, presentadas el veintiocho y treinta y uno de marzo del año en curso, respectivamente.

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por la **parte actora**, Diego Armando Domínguez y Juan

José García: I. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el escrito de procedencia de registros con motivo de la invitación al proceso interno de la designación de las candidaturas a los cargos de miembros de los Ayuntamientos y Diputados locales por los principios de Mayoría Relativa y representación Proporcional, en el estado de Quintana Roo, prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica. II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente medio de impugnación, la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.

Se tiene como domicilio de los actores para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Privada Hidroeléctrica de Infiernillo número tres de la colonia Campestre, de esta Ciudad, autorizando para oír y recibir notificaciones al ciudadano Juan José Guzmán García, Isabel Domínguez Pereyra y Jimmy Guzmán Domínguez.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable:** La Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado en fecha cinco de abril del año en curso, signado por el licenciado Juan Carlos Pallares Bueno, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, así mismo, téngase por presentado ante este órgano jurisdiccional, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito Original de Juicio de Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano interpuesto por el actor; 2. Informe Circunstanciado. 3. Original de la Cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; y 4. Original de la Razón de Retiro.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el siguiente: calle Chunyaxché número quinientos sesenta y uno de la colonia Zazil-ha de la ciudad de esta ciudad y autorizando para oírlas y recibirlas a los licenciados Cinthya Yamilié Millán Estrella y/o José Luis Rodríguez Salazar.

CUARTO. Toda vez que conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el expediente JDC/014/2016 al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; en virtud que no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado artículo, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.- Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.